

 Eliminar

⊗

☐ No deseado

## Bloquear

...

182

① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

JC

五



«



...

CC: [dorahelenaduartemillares@gmail.com](mailto:dorahelenaduartemillares@gmail.com); [egc.aseconin@gmail.com](mailto:egc.aseconin@gmail.com)

812 KB

402 KB


[Mostrar los 7 datos adjuntos \(4 MB\)](#)
[Descargar todo](#)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**JUEZ 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**RADICADO EJECUTIVO 2019-844 (Ordinario No. 2011-0729)**

FIRMA EMAIL.

**P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema**

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

Señor

JUEZ 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 15 DE MARZO DE 2021 |
| DEMANDANTE: Dora Helena Duarte Millares                                   |
| DEMANDADO: Enrique Hayek Díaz Y Otro                                      |
| RADICADO EJECUTIVO 2019-844 (Ordinario No. 2011-0729)                     |

**JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificada con C.C: 1.010.196.034 de Bogotá y T.P. 211.397 del C.S. de la J., con dirección de correo electrónico [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com), en calidad de apoderada de la señora **DORA HELENA DUARTE MILLARES**, demandante en el proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico [doraelenaduartermillares@gmail.com](mailto:doraelenaduartermillares@gmail.com), comedidamente me permito interponer ante su Despacho, recurso de reposición, en subsidio de apelación, al auto de fecha 15 de marzo de 2021, frente al siguiente punto en específico:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que a la fecha no han sido notificados los demandados ALBERTO y ENRIQUE HAYEK DIAZ, por cuanto las diversas comunicaciones han sido remitidas a las direcciones electrónicas de quienes fungían como sus apoderadas judiciales, dentro del proceso ordinario que precede esta ejecución, Doctoras Juliana Giraldo y Adriana Bautista, recordándose que conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2020, numeral tercero (fl. 724 vto.) la notificación a los ejecutados debe ser personal, ello en concordancia a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

En ese sentido, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, efectúe la notificación del mandamiento de pago a los demandados en las direcciones físicas y/o electrónicas con las que cuente. En la comunicación adviértase a los ejecutadas que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho [j1ato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).



## **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

**Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867**

**E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia**

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Frente a **ENRIQUE HAYECK DÍAZ**: Conforme se acreditó en su Despacho, a éste demandado se le notificó en la dirección [picltda@etb.net.co](mailto:picltda@etb.net.co), que es la dirección de correo que aparece consignada en el RUT del demandado y por tanto, debe tenerse por notificado conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, frente al señor **ALBERTO HAYECK DÍAZ**, su apoderada, conforme al documento "poder" que obra en el expediente, cuenta con facultad expresa para **NOTIFICARSE** de las providencias dentro del proceso de la referencia y, teniendo en cuenta que el presente proceso obedece a la ejecución de la sentencia del proceso rad. 11001310500820110072900 en la que las partes ya se encuentran notificadas y que, por temas simplemente estadísticos, cuentan con un radicado diferente, no obstante, obedecer a un mismo trámite.

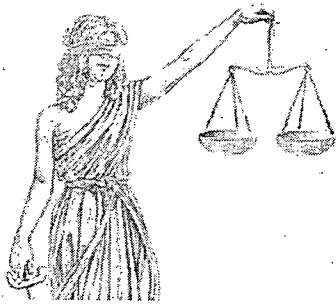
Además de lo anterior y recabando en el tema del poder otorgado por **ALBERTO HAYECK DÍAZ**, su apoderada cuenta con facultad expresa para notificarse de las actuaciones relacionadas con **DORA ELENA DUARTE MILLARES**, y por lo anterior y al no hallarse revocado el poder, el mismo cuenta con plenos efectos y debe tenerse en cuenta ésta situación para tener por notificado al señor **ALBERTO HAYECK DÍAZ** por conducto de la persona que tiene facultad para el efecto, esto es quien le representa en éste proceso judicial.

La exigencia de situaciones procedimentales ya superadas, que están impidiendo la materialización de la sentencia proferida a favor de mi mandante, vulneran el derecho al acceso de la administración de justicia y la tutela judicial efectiva y de la cual, lamentablemente, como hasta ahora, la única perjudicada es mi mandante, persona de la tercera edad que, luego de más de diez años de su retiro, no ha podido hacer valer sus derechos laborales.

Por otro lado, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria presentada por el denominado COVID19, el gobierno nacional ha tomado medidas para tramitar, adelantar y diligenciar los procesos judiciales con las previsiones y cuidado del caso, con ocasión a la pandemia.

Por lo anterior, expidió el Decreto 806 de 2020, que enuncia la forma cómo deben adelantarse las actuaciones judiciales y, entre otras cosas, la notificación de los procesos judiciales.

184

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO***Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867**E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia***ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO****ABOGADA - CONCILLADORA**

Conforme a lo anterior, improcedente y excesivo resulta que el Despacho EXIJA en éste momento la remisión de la notificación en estricto cumplimiento del artículo 291 del C.G. del P, cuando la forma de notificar se encuentra estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el que se dice:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso".

Conforme se acredita con la documental allegada al plenario, la notificación fue efectivamente realizada el pasado 28 de septiembre de 2020, con la remisión del mensaje de datos y la cual fue allegada a su Despacho, por lo que ruego en forma comedida, proceder a tener por notificados al extremo pasivo.

EL anexo con la citación, la documentación relacionada con el proceso, se envió en su totalidad en esa fecha, no existiendo razón para no tener por notificada a la demandada.

Por lo anterior, me permito interponer en forma respetuosa **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE ORDENA PRACTICAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN**, en vista que, las abundantes diligencias practicadas tendientes a notificar el extremo pasivo y que, penosamente no son suficientes ni satisfacen al Despacho, pese hallarse acordes a la norma

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

legal vigente y los poderes y facultades conferidos por los actores en el proceso razón por la cual, comedidamente solicito:

**Primero:** Se recurra el auto de fecha 15 de marzo de 2021, notificado el 16 de marzo de los corrientes, por las razones expuestas en éste escrito.

**Segundo:** Consecuencia de lo anterior, se proceda a tener por notificados a **ALBERTO HAYECK DÍAZ** y a **ENRIQUE HAYECK DÍAZ**, por las razones expuestas en éste escrito.

**Tercero:** Solicito, en aras de obtener una pronta resolución al trámite de la referencia, se tomen las medidas del caso para solucionar brevemente los pedimentos del caso.

**Cuarto:** Se remita el link de acceso al expediente, para efectuar su consulta digitalmente.

**Quinto:** En lo demás, manténgase incólume la providencia.

Igualmente de éste memorial y sus anexos, remito copia conforme al art. 78 No. 14 del C.G. del P.

Del señor Juez;

**JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO**

**C.C. 1.010.196.034 de Bogotá**

**T.P. 211.397 del C.S. de la J.**

**E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com)**

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO****ABOGADA - CONCILIADORA**

Señor

**JUEZ 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF: allega notificaciones art. 8 decreto 806 de 2020 y solicita orden de entrega de dineros****DEMANDANTE: Dora Helena Duarte Millares****DEMANDADO: Enrique Hayek Diaz Y Otro****RADICADO EJECUTIVO 2019-844 (Ordinario No. 2011-0729)**

**JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO**, mayor de edad, identificada con C.C: 1.010.196.034 de Bogotá y T.P. 211.397 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la señora **DORA HELENA DUARTE MILLARES**, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar a su Despacho, las notificaciones a los demandados por conducto de sus apoderadas judiciales en el proceso del rubro, para que surta los efectos legales conforme las directrices del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con las precisiones que su despacho ordenara se efectuaran en la misma mediante auto del pasado mes de octubre de 2020, con la salvedad frente al cumplimiento de lo expuesto por el artículo 8 del decreto ejusdem.

Contabilícese el término para el traslado de la demanda conforme el decreto enunciado para darle continuidad al trámite de la referencia.

Por otro lado y al **NO REQUERIRSE UNA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN FIRME PARA ORDENAR LA ENTREGA DE DINEROS PARA PROPENDER EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN PROCESO ORDINARIO PRECEDENTE**, insisto a su Despacho se ordene la entrega de los dineros o títulos judiciales que reposan para el proceso de la referencia a órdenes de mi mandante y, se proceda a descontar en la sentencia respectiva, conforme al siguiente fundamento jurídico:

- 1. FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 26 DE FEBRERO DE 2020.**

**6.1 Art. 65 C.S.T. numeral 1.**



## **JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**

**Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867**

**E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia**

**ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**

**ABOGADA - CONCILIADORA**

"...iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero".

### **6.2. Imputación al pago, artículo 1653 del Código Civil:**

"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados".

En el caso particular, mi mandante no autoriza el pago a capital, razón por la cual el pago se imputó primero a intereses, luego a capital.

### **6.3. Pago de diferentes deudas, artículo 1654 del Código Civil:**

Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.

### **6.4. Normas de aplicación supletoria Artículo 19 Código Sustantivo del trabajo**

ARTICULO 19. NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA. Cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican las que regulen casos o materias semejantes, los principios que se deriven de este Código, la jurisprudencia, la costumbre o el uso, la doctrina, los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización y las Conferencias Internacionales del Trabajo, en cuanto no se opongan a las leyes sociales del país, los principios del derecho común que no sean contrarios a los del Derecho del Trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad.

ARTICULO 20. CONFLICTOS DE LEYES. En caso de conflicto entre las leyes del trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas.

186

**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO***Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867**E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com) - Bogotá, D.C. - Colombia***ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO****ABOGADA - CONCILIADORA**

Los abonos a las diferentes deudas, se encuentran acreditados en los pagos respectivos y que en precedencia he allegado a su Despacho para que se proceda conforme a la ley a la liquidación del crédito y hasta que los pagos se materialicen conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Igualmente de éste memorial y sus anexos, remito copia conforme al art. 78 No. 14 del C.G. del P.

Del señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julieth Jazbleidy Garzón Castiblanco'.

**JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO****C.C. 1.010.196.034 de Bogotá****T.P. 211.397 del C.S. de la J.****E-mail: [julieth.garzon@hotmail.com](mailto:julieth.garzon@hotmail.com)**

189

julieth.garzon@hotmail.com

**De:** JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com> en nombre de julieth.garzon@hotmail.com  
**Enviado el:** lunes, 7 de diciembre de 2020 1:37 p. m.  
**Para:** 'picltda@etb.net.co'; 'julianagiraldor@hotmail.com'; 'adriana.bautista@alianza-grupo.com'; 'abautista@alianzagrupo.co'  
**CC:** 'jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
**Asunto:** Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad. 11001310500820190084400  
**Datos adjuntos:** 26-02-2020 mandamiento pago.pdf; DEMANDA EJECUTIVA LABORAL.pdf; notificacion art.8dec806.pdf

**JUZGADO OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Dirección:** CALLE 14 No. 7 – 36 Piso 19 Edificio Nemqueteba  
**Correo electrónico para contestación:** [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Citación para diligencia de notificación por aviso**  
**Artículo 292 del C.G. del P.**

Nombre  
**ALBERTO HAYECK DÍAZ**  
**ENRIQUE HAYECK DÍAZ**  
Direcciones electrónicas apoderadas judiciales.  
[julianagiraldor@hotmail.com](mailto:julianagiraldor@hotmail.com)  
[adriana.bautista@alianza-grupo.com](mailto:adriana.bautista@alianza-grupo.com)

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso                         | Fecha providencia |
|-------------------------------|------------------------------------------------|-------------------|
|                               |                                                | DD MM AAAA        |
| 2019 -844/                    | PROCESO EJECUTIVO LABORAL                      | 26/ FEBRERO/ 2020 |
| DEMANDANTES                   |                                                | DEMANDADO         |
| DORA ELENA DUARTE MILLARES    | /// ENRIQUE HAYECK DÍAZ<br>ALBERTO HAYECK DÍAZ |                   |

Para los efectos legales del caso dentro del proceso y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, acredito el envío de notificaciones a los demandados en proceso ejecutivo de la referencia, acorde a lo requerido por el Despacho. No obstante lo anterior, verifíquese el término que trata el artículo 306 del C.G. del P.

Cordialmente,



**JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO**  
Celular: 3102183867 - Bogotá, D.C. - Colombia  
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO  
ABOGADA - CONCILLADORA

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano y la ley 527 de 1999, las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.

100

**julieth.garzon@hotmail.com**

---

**De:** Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>  
**Para:** abautista@alianzagrupos.co  
**Enviado el:** lunes, 7 de diciembre de 2020 1:40 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad.  
11001310500820190084400

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

abautista@alianzagrupos.co (abautista@alianzagrupos.co)

Asunto: Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad. 11001310500820190084400



Notificación Art. 8  
decreto 80...

789

**julieth.garzon@hotmail.com**

---

**De:** Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>  
**Para:** picltda@etb.net.co  
**Enviado el:** lunes, 7 de diciembre de 2020 1:41 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad.  
11001310500820190084400

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[picltda@etb.net.co](mailto:picltda@etb.net.co) ([picltda@etb.net.co](mailto:picltda@etb.net.co))

Asunto: Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad. 11001310500820190084400



Notificación Art. 8  
decreto 80...



790

**julieth.garzon@hotmail.com**

---

**De:** Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>  
**Para:** adriana.bautista@alianza-grupo.com  
**Enviado el:** lunes, 7 de diciembre de 2020 1:40 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad.  
11001310500820190084400

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

adriana.bautista@alianza-grupo.com (adriana.bautista@alianza-grupo.com)

Asunto: Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad. 11001310500820190084400



Notificación Art. 8  
decreto 80...

791

**julieth.garzon@hotmail.com**

---

**De:** Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>  
**Para:** julianagiraldor@hotmail.com  
**Enviado el:** lunes, 7 de diciembre de 2020 1:41 p. m.  
**Asunto:** Entregado: Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad.  
11001310500820190084400

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

julianagiraldor@hotmail.com (julianagiraldor@hotmail.com)

Asunto: Notificación Art. 8 decreto 806 de 2020 Rad. 11001310500820190084400



Notificación Art. 8  
decreto 80...